

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 3 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 23 Diciembre 1889.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alfredo Mesa, á D. Francisco de Sales Morillo de la Torre, Fiscal de la de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.141.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Antonio García Sánchez, vecino de Cartagena, con morada en la diputación de Alumbres, se han solicitado seis pertenencias mineras para la titulada *Almagrera*, sita en el paraje llamado de la Peraleja, á fin de explotar mineral de hierro, comprendido entre los de la tercera sección y tierras ferruginosas de la segunda, cuyo registro fué admitido en cuanto á los minerales de la tercera sección, y en cuanto á los de la segunda, se acordó que, consignando el Alcalde de Cartagena quién es el dueño del terreno regisrado; el cual linda por N., con las casas del pueblo de Alumbres; por el S., con la rambla de los Cucones; por el E., con casa del Zaraviche y camino de la Peraleja, y por el O., con la rambla que baja del pueblo y une con la de los Cucones en los Picaderos, le diese conocimiento de la petición para que manifestase en el preciso término de quince días, si se comprometía á explotar por sí las ex-

presadas instancias de la segunda sección en el plazo que al efecto se le señalara, cumpliendo con lo que disponen los artículos 8.º y 16 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868; adoptando al propio tiempo dicho Alcalde las medidas oportunas para que ninguna persona que no esté legalmente autorizada, se extraigan del mencionado terreno sustancias mineras de las que son objeto del precitado registro, expulsando á los trabajadores que á ello se dediquen; y habiendo contestado el repetido Alcalde de Cartagena, que el terreno en que está situado el registro para la mina *Almagrera*, perteneció á una Compañía inglesa, ignorándose quién en la actualidad sea su dueño, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber á la aludida Compañía ó á quien ésta traspasara el terreno, la petición de D. Antonio García Sánchez, y lo en su virtud acordado por este Gobierno de provincia á los efectos que quedan expresados.

Murcia 23 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.140.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Expropiación.—Carreteras.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que instruido en este Gobierno el expediente de expropiación de fincas urbanas en el término municipal de Cieza, para la construcción del trozo primero de la sección de carretera de Cieza á Mula, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, en la «Gaceta» del 20 y *Boletín oficial* de la provincia del 8 de Agosto último, se publicaron la providencia, fijando á los dueños de las fincas número 5 y 8 expongan lo que les conviniera á su derecho en el término de 50 días, si no quisieran que los representase el Ministerio fiscal, en armonía con lo que determina el art. 5.º párrafo 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, por no estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad ó no estar amillaradas, y asimismo se publicó la nómina de terratenientes en el aludido *Boletín oficial* núm. 33 para que en el plazo de 30 días, las personas ó Corporaciones interesadas, expusiesen lo creyeren oportuno contra la necesidad de la ocupación intentada.

Resultando que como consecuencia de la aludida providencia, se ha presentado al Alcalde de Cieza una instancia para este Gobierno, por cuyo documento D. Joaquín de Hoyos y Mesegosa se declara dueño de la finca señalada con el núm. 5 en la nómina, y pidiendo que con él se entiendan las diligencias de expropiación que á la misma se refieran, sin que se hubiere reclamado cosa alguna por éste y los demás propietarios contra la necesidad de la ocupación:

Considerando que tal petición no puede ser atendida por hoy, por cuanto á ello se opone terminantemente el párrafo 1.º del art. 5.º de la ley, en cuyo párrafo se prescribe que las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia al Registro de la propiedad ó al padrón de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión, en cuyo caso no se encuentra el señor de Hoyos y Mesegosa, que debió justificar por título inscrito ser el verdadero dueño de la expresada propiedad:

Considerando que por los demás propietarios, está consentida la necesidad de la ocupación de sus fincas al no hacer objeción alguna, así como por el dueño de la número 8 la representación del Ministerio fiscal.

En vista de todo y de lo que previenen el art. 22 del reglamento vigente y el 5.º de la ley, he acordado oficiar al Ilmo. Sr. Fiscal, participándole su representación en este expediente, del propietario de la finca núm. 8 y para el caso de que en el término que se fija, D. Joaquín de Hoyos Mesegosa no acredite que es por título inscrito dueño de la finca núm. 5; que también representará al dueño de ésta, dicho Ministerio fiscal, por no haberse acreditado esta circunstancia; y

2.º Se fija el plazo de treinta días á D. Joaquín de Hoyos y Mesegosa, para acreditar por título inscrito en el Registro de la propiedad, ser dueño del terreno que se atribuye como de su propiedad, advirtiéndole que si en dicho plazo no lo hiciere, se entenderán con el Ministerio fiscal las diligencias de expropiación, ante el que debe reclamar en su día el importe del terreno, si más tarde acreditare en forma ser tal dueño, ostentando el derecho que le asista, por cuanto por él no

puede dilatarse la tramitación del expediente de referencia.

He acordado asimismo declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la nómina, señalando el término de 30 días para reclamar contra la misma por lo que afecta á la finca núm. 5, á fin de que si transcurridos no hubiese oposición y D. Joaquín de Hoyos y Mesegosa probase ser tal propietario, nombren perito que les represente en los ocho días siguientes, ante el Alcalde de Cieza; pues á los demás propietarios empezará á contárseles los ocho días para la designación de perito, desde la fecha en que se les notifique esta providencia, advirtiéndoles que si el perito que designasen uno y otros no reuniese las condiciones legales, según determinan los arts. 21 de la ley y Real decreto de 4 de Julio de 1881 ó transcurriesen los ocho días sin nombrarlo, se entiende por Ministerio de la ley, que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Para las notificaciones, se advierte á los propietarios ausentes ó forasteros, que en el plazo de otros ocho días han de designar representante legal, con quien se entiendan en el término de Cieza las diligencias; pues en otro caso, se considerarán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento.

Murcia 23 de Diciembre de 1889.—Miguel Aguado.

Número 1.144.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse por acuerdo de la Superioridad, oposiciones para la provisión de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta capital; la Junta provincial que tengo la honra de presidir, en sesión del día de ayer, resolvió que, los ejercicios dieran principio el día 20 de Enero próximo venidero á las tres de la tarde, en el Instituto de segunda enseñanza.

Lo que hago presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Octubre de 1889.—El Presidente de la Junta, Miguel Aguado.—P. A.: El Secretario, Avelino Salazar.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración é Intervención de Hacienda, ha resuelto por acuerdo fecha de hoy, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

RELACIÓN nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Canon anual.		Capitalización al 3 por 100.		Cantidades que adeudan á la Hacienda.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
La Juanita.	Mazarrón.	Hierro.	Antonio Barreras y Contreras.	24	96 »		3200 »		882 »	
El Aguila.	Idem.	Idem.	Bruno Marín.	8	32 »		4066 »		408 »	
Abeja.	Idem.	Idem.	José Crouseilles.	12	48 »		1600 »		738 »	
San Agustín.	Idem.	Idem.	Pedro Belmas.	12	48 »		1600 »		720 »	
Santa Ana.	Idem.	Idem.	José Antonio Martínez.	12	48 »		1600 »		252 »	
San Alfonso.	Idem.	Idem.	Mariano Baleriela.	5	20 »		666 »		274 87	
San Andrés.	Idem.	Plomo.	Antonio Barreras.	15	150 »		5000 »		1708 »	
La Baltasara.	Idem.	Agua.	Vicente Davíu.	12	48 »		1600 »		573 »	
La Coña.	Idem.	Hierro.	Francisco Baeza Martínez.	6	24 »		800 »		348 »	
El Carmen.	Idem.	Idem.	Santos Méndez Zamora.	12	48 »		1600 »		254 »	
Los Cucos.	Idem.	Idem.	Bruno Marín.	6	24 »		800 »		306 »	
El Cantón.	Idem.	Idem.	José Santiago Salcedo.	10	40 »		1333 »		380 »	
Los siete amigos.	Idem.	Cinabrio.	Jaime Pelegrín López.	12	48 »		1600 »		466 »	
La Concepción.	Idem.	Hierro.	Sociedad Señor Santiago.	20	80 »		2666 »		800 »	
La Negreta.	Idem.	Idem.	Bruno Marín.	12	48 »		1600 »		612 »	
Potosí.	Idem.	Idem.	El mismo.	6	24 »		800 »		306 »	
Juanita.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	48 »		1600 »		612 »	
La Solicitada.	Idem.	Idem.	Francisco García Martínez.	12	48 »		1600 »		634 »	
Providencia.	Idem.	Idem.	Francisco López Fortún.	18	72 »		2400 »		918 »	
Retallo.	Idem.	Idem.	Juan García González.	12	48 »		1600 »		762 »	
Republicana.	Idem.	Idem.	Anselmo Plazas.	20	80 »		2666 »		360 »	
Jerusalén.	Idem.	Idem.	Francisco López Fortún.	10	40 »		1333 »		510 »	
Nompius ultra.	Idem.	Idem.	Juan Paredes González.	12	48 »		1600 »		624 »	
El Gorrión.	Idem.	Idem.	Félix Zamora Vélez.	12	48 »		1600 »		624 »	
Soledad.	Idem.	Idem.	José Santiago Salcedo.	12	48 »		1600 »		520 »	
Los ocho hermanos.	Idem.	Idem.	Alfonso Sastre Martínez.	15	60 »		2000 »		851 »	
Lucrecia.	Idem.	Idem.	José Santiago Salcedo.	12	48 »		1600 »		470 »	
Sacramento.	Idem.	Idem.	El mismo.	8	12 »		1066 »		350 »	
Los dos amigos.	Idem.	Idem.	El mismo.	10	40 »		1333 »		400 »	
San Francisco.	Idem.	Idem.	José Crouseilles.	15	60 »		2000 »		843 »	
San Ginés.	Idem.	Idem.	Bruno Marín.	12	48 »		1600 »		612 »	
Jésusa.	Idem.	Idem.	Antonio Cremades.	20	80 »		2666 »		880 »	
Tintero.	Idem.	Idem.	Antonio Barreras.	8	32 »		1066 »		449 »	
Santa Irene.	Idem.	Idem.	José Zapata García.	18	72 »		2400 »		963 »	
Ricardito.	Idem.	Idem.	Alfonso Sastre Martínez.	5	20 »		666 »		274 »	
San Rafael.	Idem.	Idem.	José Antonio Martínez.	24	96 »		3200 »		1315 »	
La Josefina.	Idem.	Idem.	Bartolomé Jorquera.	24	96 »		3200 »		1315 »	
San José.	Idem.	Idem.	Francisco Acosta.	6	24 »		800 »		317 »	
¡Quién tal pensara!	Idem.	Plomo.	Pedro Morales Ponce.	15	150 »		5000 »		1954 »	
Proserpina.	Idem.	Idem.	José Herrera.	20	80 »		2666 »		2605 »	
Santa Olaya.	Lorca.	Agua.	Juan Gómez Cánovas.	8	32 »		1066 »		354 »	
Olivares.	Idem.	Hierro.	Pedro Romero Guevara.	18	72 »		2400 »		985 »	
Orinoso.	Idem.	Idem.	Domingo Alacid.	13	52 »		1733 »		364 »	
La Probidad.	Idem.	Idem.	Bruno Marín.	15	60 »		2000 »		755 »	
San Pedro.	Idem.	Idem.	Roque González.	14	56 »		1800 »		772 »	
Esperanza.	Unión.	Idem.	Antonio Garrido Olivencia.	6	24 »		800 »		72 »	
Numancia.	Cartagena.	Idem.	José Martínez Ruiz.	30	120 »		4000 »		504 98	
Triunvirato.	Idem.	Idem.	Eduardo Santos Cánovas.	4	16 »		533 »		61 75	
Caridad.	Unión.	Idem.	Primo López Fortún.	6	24 »		800 »		430 »	
San José.	Cartagena.	Idem.	José Casenave Martínez.	6	24 »		800 »		80 63	
El Cid.	Lorca.	Idem.	Juan Berné.	24	96 »		3200 »		1319 41	
El Cencerro.	Idem.	Idem.	Alejandro Marín.	13	52 »		1733 »		611 »	
Santa Catalina.	Idem.	Idem.	Alfonso Segura Miñarco.	5	20 »		666 »		272 »	
San Cayetano.	Idem.	Idem.	Francisco López Fortún.	54	216 »		7200 »		2754 »	
Censuelo.	Idem.	Idem.	El mismo.	60	240 »		8000 »		3060 »	
Concha.	Idem.	Idem.	Domingo Alacid.	8	32 »		1066 »		288 »	
Santa Catalina.	Idem.	Idem.	Miguel Pérez Gómez.	9	36 »		1200 »		234 »	
Clarita.	Idem.	Idem.	Alfredo Sawalle.	16	64 »		2133 »		850 »	
La Gala.	Totana.	Ignorado.	Justo Pastor Tomás.	8	80 »		2666 »		948 »	
La Falta.	Alhama.	Idem.	Joaquín Ruiz Cañavate.	9	90 »		3000 »		675 »	
Virgen de los Desamparados.	Cehegín.	Cobre.	Pedro García Bermúdez.	12	120 »		4000 »		1438 »	
Santa Lucía.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	120 »		4000 »		1438 »	
Clementina.	Caravaca.	Ignorado.	Diego Molero.	12	120 »		4000 »		1438 »	
San Rafael.	Aledo.	Azufre.	Joaquín María Barberán.	30	120 »		4000 »		1438 »	
San Fernando.	Moratalla.	Liguito.	Clemente Romera Muñoz.	28	112 »		3733 »		1339 »	
La Traición.	Totana.	Ignorado.	Justo Pastor Tomás.	12	120 »		4000 »		1438 »	
San Rafael.	Alhama.	Cobre.	José María Callejas.	12	120 »		4000 »		1438 »	
San Vicente Ferrer.	Moratalla.	Azufre.	Benigno Gutiérrez Cerdá.	7	28 »		933 »		314 »	

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Canon anual.		Capitalización al 3 por 100.		Cantidades que adeudan a la Hacienda.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
San Francisco.	Totana.	Agua.	Antonio Pallarés Vairo.	26	260 »		8666 »		910 »	
La Victoria.	Idem.	Ignorado.	María Gómez Cánovas.	25	250 »		8333 »		2805 »	
Las dos Conchas.	Idem.	Hierro.	Agustín López.	12	48 »		1600 »		529 »	
Francisco, Manuel y Antón.	Murcia.	Idem.	Antonio López Megías.	12	48 »		1600 »		1853 »	
Virgen del Carmen.	Idem.	Idem.	El mismo.	6	24 »		800 »		1376 »	
La Compañía.	Idem.	Idem.	Ginés Aliaga Parodes.	12	48 »		1600 »		529 »	
Anda listo.	Idem.	Idem.	Juan Zapata Ausújar.	6	24 »		800 »		216 »	
La Maravilla Murciana.	Idem.	Idem.	Manuel Jiménez.	12	48 »		1600 »		414 »	
Las Cortes de Madrid.	Idem.	Idem.	El mismo.	10	40 »		1333 »		351 »	
Cervantes.	Idem.	Idem.	Andrés Crespo F. z.	5	20 »		666 66		165 »	
Mora.	Idem.	Idem.	Antonio Gálvez Arca.	18	72 »		2400 »		632 »	
Purgatorio.	Idem.	Idem.	El mismo.	9	36 »		1200 »		316 »	
Lagartijo.	Idem.	Idem.	El mismo.	18	72 »		2400 »		632 »	
La Emancipación.	Idem.	Idem.	Francisco Sánchez Lucas.	10	40 »		1333 »		351 »	
El Caos.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	48 »		1600 »		411 »	
Cervantes.	Idem.	Idem.	Antonio Barreras y Contreras.	10	40 »		1333 »		368 »	

Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, de once á once y media de su mañana, y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado, que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda el 14 del mismo, y el 24 la tercera de las que no lo hubieren sido en las dos primeras; celebrándose todas en el local de la Delegación de Hacienda.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente de la misma, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la subasta, la cantidad total porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 8 de Junio de 1876).

5.^a No se admitirán posturas en la primera subasta que no cubran las dos terceras partes de la capitalización, tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.^a de la relación anterior ó sea el canon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100: en la segunda servirá de tipo las dos terceras partes de la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo; y en la tercera es admisible toda postura que cubra el descubierto, costas y el 5 por 100 del total.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos y obligaciones en el Registro de la propiedad, si en él estuviere inscrita la mina rematada.

Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrata de los derechos de inserción de este anuncio.

Y en cumplimiento con lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Murcia 16 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.

Número 1.143.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico venidero de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que vieren convenirles.

Cotillas 23 de Diciembre de 1889.—El Alcalde: P. I., Francisco Vicente.

Número 1.147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa Hace saber: Que por Real orden de 15 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial del día 4 del corriente, se alteran las fechas que para la formación del apéndice al amillaramien-

to, marca el art. 60 del reglamento de Territorial vigente; en su vista, el de este término municipal, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, del 16 al 31 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que en derecho procedan.

Jumilla 10 de Diciembre de 1889.—Isidoro García Guardiola.

Número 1.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Francisco Garrido Vicente, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890-91, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal hasta el 31 del mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.^o de la Real orden de 15 de Noviembre último, para que los contribuyentes de

este distrito, puedan presentar las reclamaciones que crean con derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Campos 16 de Diciembre de 1889.—Francisco Garrido.

Número 1.158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Pedro Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial para el próximo año económico de 1890-91; queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparra 22 de Diciembre de 1889.—Pedro Ruiz.

Número 1.157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Territorial.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico 1890 á 91, queda expuesto al público en la Sección de Estadística de esta Secretaría, para oír reclamaciones durante la segunda quincena del corriente mes.

Molina 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

Número 1.146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el

Si del actual, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que los mismos crean procedentes, según dispone la Real orden de 15 de Noviembre último.

Archena 16 de Diciembre de 1889.— José Medina.

Número 4.159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de los corrientes, con objeto de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Ricote 16 de Diciembre de 1889.— Juan Antonio Palazón.

Octava sección.

Número 1.137.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LORCA

Don Francisco Martínez y Dabán, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Hago saber: Que practicado, con arreglo al artículo cuarenta y cuatro de la ley, el sorteo de jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre en este Tribunal, resultaron para cada uno de los partidos judiciales correspondientes al distrito, los que se expresan á continuación:

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

Cabezas de familia.

Don Serafín Alarcón Cascales
Francisco Martínez Robles
José Augusto Méndez
Francisco Quiñonero Muñoz
Salvador Elul Bermejo
Andrés Fernando Ayala
Juan Carrasco Puché
José Pérez Ruiz
Juan Muñoz Puertas
Pedro Barnés Millana
Antonio Rodríguez Romero
Antonio Acuña Gris
Francisco Martínez Martínez
Francisco Montegrifo Ruiz
Benigno Antón Corral
Miguel Castellar Muñoz
Joaquín Sánchez Manzanera
Francisco Cano Romero
Joaquín Salas Plazas
Antonio Mulero Sánchez Fortún

Capacidades.

Don Francisco Sánchez Delgado
Gabriel González García
Eugenio Aliaga Jiménez
Adolfo Martínez Piernas
Carlos Mazón Mollardo
Adán Escobar Leal
Juan González Flores
Antonio Gris Marellis
Carlos Crouseilles Sánchez

Don Juan Jiménez Crouseilles
Jacinto Alcaraz Alcázar
Diego Ruiz Mateos
Carmelo Navarro
Manuel Campoy Sánchez
José García Marín
José Lloret Gregori

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Cabezas de familia.

Don José López Asensio
Eulalio Ruiz Sánchez
Martín Ferrín Mulo
Juan Quiñouero García
Pedro García Guerrero
Ramón Sánchez Gutiérrez
Jesús Martínez Gea
Miguel Sánchez Ufano.
Manuel Hernández de los Santos
Manuel Fernández Torrecilla
Alfonso Mellado Zafra
Ventura Puentes Sánchez
Rosendo Sánchez Rubio
Juan Gironés Marín
Tomás Martínez Martínez
Francisco Gomariz García
Pedro Zarco Nogueral
Alfonso Lorenzo Abril
Pascual Abellán López
Antonio Martínez Rodríguez

Capacidades.

Don Juan Francisco Guillén López
Pedro Rodríguez Martínez
Antonio Rita Ruiz
Eugenio Jaén Hervás
Juan López Rodríguez
Antonio Melgares Marín
Antonio Sánchez Perucez
Joaquín Ortega Abril
José Musso Moreno
José María Moreno Leante
Juan González Abril
Diego Moreno García
Fernando Moya Soler
José López Jiménez
Francisco García Aguilera
Emilio Escalante Fernández

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Cabezas de familia.

Don Pedro Flores Serrano
Ramón Gil Martínez
Salvador Muñoz Rodenas
Juan Acosta García
Jerónimo Cánovas Pallarés
José Cañavate Ruiz
Salvador Ballesta Carrasco
Pedro José García Coy
José Aledo Sánchez
José Caja Almagro
José Delgado Rodríguez
Andrés González Muñoz
Antonio Barberán Yúfera
Carlos Cánovas Díaz
Francisco Acosta Acosta
Fernando Franco Buendía
Ventura Carvajal Camacho
Antonio Carvajal Martínez
Diego Costa Morales
Ginés Carvajal Muñoz

Capacidades.

Don Manuel Pérez García
Pedro García Cánovas
Antonio Vera García
José Martínez Tudela
Antonio Sáez Acosta
Ramón Redondo Rosa
Fernando Meca Vivancos
Ginés Mena Hermosa
Pedro Ortiz Abellán
Angel Rueda Dodero

Don Bartolomé Cánovas Aledo
José Arnao Castillo
Alfonso Albacete Viudo
Mariano Garrigue Navarro
José García Andreo
Alfonso Yúfera García

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Don Juan Palacios Hernández
Juan Amorós Abellán
Francisco Navarro Carrillo
José Muñoz Sánchez

Capacidades.

Don José Moya Díaz
Ramón Rodrigo Hernández

Cuyos jurados se presentarán en el local de esta Audiencia: los de Lorca, los días veinte y veintiuno de Marzo próximo venidero; los de Caravaca, los días veintiséis y veintisiete del mismo mes, y los de Totana, los días cuatro, cinco, seis, siete, once, doce y trece del propio mes, para la vista de las causas siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

Causa núm. 170-86, contra Lucía Bonas Rael, sobre infanticidio, se señaló el día veinte de Marzo á las doce de la mañana para el comienzo de las sesiones.

Causa núm. 315-166, contra Diego Sánchez, sobre falsedad, señalado para el día veintiuno del expresado mes y hora.

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Causa núm. 102-24, contra José Rodríguez y otro, sobre robo, señalado para el día veintiséis del repetido mes.

Causa núm. 296-52, contra María Hita López, sobre infanticidio, señalado para el día veintisiete del propio mes y á la misma hora.

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Causa núm. 45 16, contra José Vivancó Vivancos, obre rapto, señalado para dar comienzo á las sesiones el día cuatro del ya repetido mes de Marzo á las diez de la mañana.

Causa núm 198-59, contra Diego Viuda Rubio, sobre tentativa de robo, señalado para el día cinco del mismo mes.

Causa núm. 282-86, contra Juan Peña Ballesta, sobre homicidio, señalado para el día seis del enunciado mes y hora.

Causa núm. 275-84, contra Mariano Jiménez, sobre violación, señalado para el día 7 de dicho mes.

Causa núm. 210 63, contra Juan García García, sobre homicidio, señalado para el día once del mismo mes.

Causa núm. 281-85, contra Juan Quintín Arias, sobre homicidio, señalado para el día doce del propio mes y hora.

Causa núm. 490-56, contra Gregorio Rodríguez, sobre robo, señalado para el día trece del indicado mes á la hora expresada.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, conforme á lo prevenido en el artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley.

Lorca veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Martínez y Dabán.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. 20 >
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. 11 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. 13 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. 22 >
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. 22 >

sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCION PARA HOY

Por la tarde á las tres, *Certamen nacional*.—A las cuatro, *Don Sisenando*.—A las cinco, *El fuego de San Telmo*.

Por la noche á las ocho, *La iluminada*.—A las nueve, *Plato del día*.—A las diez, *A casarse tocan ó la misa á gran orquesta*.—A las once, *Panorama nacional*.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

CALENDARIO CATOLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispado, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de *La Paz de Murcia*, calle de San Cristóbal.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, debe adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plaza de San Francisco, 6, bajo.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.